



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 275-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 14:

Opinión sobre la solicitud de aprobación del contrato de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AMERICAN AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro septiembre de 2021, mediante comunicación suscrita por la señora Urania Paulino Peña, Representante del operador aéreo extranjero **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, y el señor Oliver Bojos Estrella, Representante del operador aéreo extranjero **AMERICAN AIRLINES, INC.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido (ACC), a los fines de explotar de manera conjunta, en las rutas: Boston/Punta Cana/Boston y New York/Punta Cana/New York, en las que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, será el Operador Aéreo de Mercado y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, será el Operador Aéreo Efectivo, así como, las rutas Newark/Punta Cana/Newark; Boston/Punta Cana/Boston; New York/Punta Cana/New York; Newark/Santo Domingo/Newark; Boston/Santo Domingo/Boston; New York/Santo Domingo/New York; Newark/Santiago/Newark; Boston/Santiago/Boston; New York/Santiago/New York; Newark/Puerto Plata/Newark; y, New York/Puerto Plata/New York, en las que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, será el Operador Aéreo Efectivo y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, será el Operador Aéreo de Mercado.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de Código Compartido, suscrito entre **AMERICAN AIRLINES, INC.** y **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, es efectivo a partir del 15 de julio de 2020, y se mantendrá vigente hasta que sea rescindido conforme los términos acordados por las partes y las estipulaciones establecidas en este instrumento jurídico.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil fue remitida una copia de la aprobación emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés), donde autoriza las operaciones en Código Compartido entre **AMERICAN AIRLINES, INC.** y **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme al oficio DTA/243/21 de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos y la República Dominicana, suscrito en el año 1949.

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTO el informe rendido la Departamento de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTA/243/21, de fecha 9 de noviembre de 2021.

La Junta de Aviación Civil, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 275-2021

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre JETBLUE AIRWAYS CORPORATION y AMERICAN AIRLINES, INC. en fecha 15 de julio de 2020, con el fin de que AMERICAN AIRLINES, INC., pueda fungir como operador aéreo efectivo y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION como operador de mercado en las rutas siguientes: *Boston/Punta Cana/Boston y New York/Punta Cana/New York*. Así como, JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, será el operador aéreo efectivo, y AMERICAN AIRLINES, INC., operador de mercado en las rutas siguientes: *Newark/Punta Cana/Newark; Boston/Punta Cana/Boston; New York/Punta Cana/New York; Newark/Santo Domingo/Newark; Boston/Santo Domingo/Boston; New York/Santo Domingo/New York; Newark/Santiago/Newark; Boston/Santiago/Boston; New York/Santiago/New York; Newark/Puerto Plata/Newark; y, New York/Puerto Plata/New York*.

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/mam

2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

